

**SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
SANLÚCAR DE BARRAMEDA PLAZA Nº 4 (CON COMPETENCIAS
EXCLUSIVAS EN [REDACTED])**

JUICIO VERBAL [REDACTED]

SENTENCIA Nº [REDACTED]

En Sanlúcar de Barrameda, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado-Juez de este Tribunal los presentes autos de JUICIO verbal a instancia de [REDACTED] representado por el procurador [REDACTED] y asistido por el letrado [REDACTED] y de otra como demandado [REDACTED] representado por la procuradora Dña [REDACTED] y asistido por el letrado [REDACTED], habiendo recaído la presente resolución con base

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de D [REDACTED] se presentó demanda de juicio verbal CAB contra [REDACTED] que correspondió a este Juzgado por turno de reparto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda la demandada presentó contestación en tiempo y forma.

TERCERO.- Tras los oportunos trámites, quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante en estos autos ejercita ACCIÓN DE NULIDAD DE LAS CLAUSULAS QUE REGULAN LA TAE Y LOS INTERESES REMUNERATORIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO POR ABUSIVIDAD Y FALTA DE TRANSPARENCIA.

SUBSIDIARIAMENTE PRIMERO ACCIÓN DE NULIDAD DE LAS CLAUSULAS DE: COMISIÓN DE APERTURA, COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS, CAPITALIZACIÓN DE SEGURO DE PRIMA ÚNICA E INTERÉS SOBRE SEGURO DE PAGO ÚNICO Y GASTOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A CARGO DEL PRESTATARIO. Se interesa que se dicte sentencia en la que DECLARE la nulidad por abusividad y falta de transparencia de las cláusulas que regulan y resultan de aplicación a la TAE del contrato, y acuerde que se



desplieguen los efectos del artículo 1303 CC, respecto de los intereses que se hayan cobrado indebidamente por [REDACTED] del artículo 25 de la Ley 16/2011 desde la fecha de cargo hasta el dictado de la Sentencia, y a partir de ésta, el interés de mora procesal del art. 576 LEC.

SUBSIDIARIAMENTE PRIMERO DECLARE la nulidad por abusividad y falta de transparencia de las siguientes cláusulas contractuales: COMISION DE APERTURA, [REDACTED] RECLAMACION POR POSICION DEUDORA, CAPITALIZACION SISTEMATICA DEL SEGURO DE PRIMA UNICA FINANCIEROS Y [REDACTED] RESTATARIO DE LOS GASTOS DE INSERCIÓN REGISTRAL y, en consecuencia [REDACTED]

puestas a la entidad demandada a lo prescrito en el 1303 CC de los intereses que se han cobrado indebidamente por el prestamista demandado. Con la aplicación del artículo 25 de la Ley 16/2011 desde la fecha de cargo hasta el dictado de la Sentencia, y a partir de ésta el interés de mora p[REDACTED].

Cantidades a restituir a determinar en ejecución de Sentencia.

Con expresa condena en costas por haber actuado el demandado con temeridad y mala fe.

La demandada se opone a la demanda alegando falta de litisconsorcio pasivo necesario. Se defiende la validez del contrato y sus cláusulas y el cumplimiento del control de transparencia, incorporación y proporcionalidad (tamaño de la letra, información precontractual). Se defiende la transparencia de la cláusula de interés remuneratorio y las de las cláusulas concretas impugnadas su no abusividad.

SEGUNDO.- En primer lugar, procede rechazar la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario puesto que la titular de la relación contractual es claramente la entidad demandada como prestamista aunque el contrato se celebrara fuera de su establecimiento.

En segundo lugar y entrando en el fondo del asunto, valorando en conciencia la prueba practicada (documental) se considera que la demanda debe ser estimada íntegramente prosperando la acción principal ejercitada. Partiendo de la consideración de la parte actora como consumidora y del contrato objeto de estas actuaciones como contrato de adhesión (con condiciones generales de la contratación) y partiendo de que en un contrato como el que nos ocupa es evidente



que la cláusula de interés remuneratorio define el objeto del contrato, se considera que la misma no sufre el doble control de transparencia habiéndose producido graves incumplimientos como se expone en la pericial aportada junto a la demanda que el contrato en cuestión incorpora un coste TAE completamente irreal siendo el aplicado mayor, lo que determina la falta de transparencia en la aplicación provocando en este caso un desequilibrio en las posiciones contractuales.

TERCERO.- Con respecto a las costas de conformidad con el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede la condena en costas de la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general

FALLO

TE la demanda puesta por el procurador [redacted] en la representación que tiene acreditada en estos autos con [redacted] y DECLARO la nulidad por abusividad y falta de transparencia de las cláusulas que regulan y resultan de aplicación a la TAE del contrato, y acuerdo que se desplieguen los intereses del artículo 1303 CC, respecto de los intereses [redacted] indebidamente por el prestamista demandado. Con la aplicación del artículo 25 de la Ley 16/2011 desde la fecha de cargo hasta el dictado de la Sentencia, con imposición a la demandada de las COSTAS DEL PROCESO.

Con condena en COSTAS de la entidad demandada.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra esta sentencia cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.-

